

INSTRUCTIVO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUZGADO POLICIA LOCAL DE PADRE HURTADO

La normativa general que regula los procedimientos por accidentes tránsito o lesiones leves se encuentra regulada por el Decreto con Fuerza de Ley 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290”; Ley N° 15.231, que “Fija el texto definitivo y refundido de la Ley de Organización y Atribución de los Juzgados de Policía Local”; y la Ley N° 18.287, que “Establece Procedimiento ante Los Juzgados de Policía Local”.

Si usted es parte en un proceso por accidente de tránsito o lesiones leves, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes que preceden, debe tener presente lo siguiente:

1.- Habiendo sido citado por Carabineros de Chile, o por inspección municipal, o por el Tribunal, en primera citación, se le tomará declaración indagatoria acerca de los hechos denunciados, instancia en la cual podrá ratificar, modificar o ampliar lo señalado en el denuncia.

2.- Una vez plasmada en el expediente la declaración del denunciante, el tribunal procederá a interrogar al denunciado si ha comparecido. Si no ha comparecido se decretará su rebeldía y se le reiterará citación. Una vez que se lleve a cabo la segunda citación, haya o no comparecido a declarar la persona citada por segunda vez, el Tribunal citará a todas las partes involucradas a una audiencia, denominada **“comparendo de conciliación, contestación y prueba.”**

3.- El comparendo de conciliación, contestación y prueba se celebrará con las partes que asistan, y es la única oportunidad para acompañar y rendir todos los medios de prueba de que disponga, para probar cómo ocurrieron los hechos denunciados, ya

que con posterioridad al comparendo no podrá acompañar medios probatorios.

4.- En relación a la prueba testimonial, se debe tener en consideración que, si desea presentar el testimonio de testigos como medio de prueba, deberá acompañar una lista de testigos por medio de un escrito, indicando respecto de cada testigo su nombre, cédula de identidad, profesión u oficio y domicilio. **La lista de testigos deberá presentarse a más tardar, antes de las 12.00 horas del día anterior al comparendo.**

5.- Debe tener en cuenta que la sola denuncia o querrela infraccional no da lugar a una indemnización de perjuicios por los daños que pudiese haber sufrido con ocasión de un accidente de tránsito o producto de lesiones de carácter leve.

6.- Para que el Juez competente se pronuncie respecto a los perjuicios que pudiese haber sufrido, deberá solicitarlos presentando una demanda civil de indemnización de perjuicios en el mismo juzgado, la que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el Artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, en el plazo que establece la Ley 18.287 y acompañar las copias necesarias de la demanda para notificar a su contraparte.

7.- Respecto al plazo para interponer la demanda civil de indemnización de perjuicios, tome en cuenta lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 18.287. En ellos, se establece que el plazo para interponerla es hasta tres días antes del comparendo de conciliación, contestación y prueba. Considere que los tres días a que se refiere la Ley son completos, por ejemplo, si el comparendo se encuentra decretado para un día viernes, tendrá hasta el día lunes para presentar la demanda civil. En el caso de que presente la demanda sin la antelación suficiente para practicar su notificación, deberá solicitar, además, que el comparendo sea suspendido, ya que, en ese periodo de tiempo, el receptor del tribunal no podrá practicar la notificación de la querrela y demanda

civil dentro del plazo legal. Por ello se aconseja, presentar la querrela infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios al Juzgado con la antelación suficiente para poder practicarla notificación.

8.- Para efectos de notificar la querrela infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios, deberá encargar dicha diligencia al funcionario receptor del tribunal facultado para ello, pagando el valor de dicha diligencia, el que varía dependiendo de la comuna donde resida el querrellado o demandado. Dicha diligencia es indispensable para que el Juez emita su pronunciamiento, acogiendo o rechazando la demanda civil interpuesta.

9.- Si no desea seguir la acción civil ante este tribunal, podrá el interesado ejercerla ante la justicia ordinaria, de acuerdo a la Ley.

10.- Las partes podrán comparecer personalmente o representadas en forma legal por un abogado habilitado. **En los juicios en que se litiga sobre regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (UTM) se deberá comparecer patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio profesional y constituir mandato judicial de acuerdo a la Ley N° 18.120.**

11.- Concluido este proceso, el Juez dictará sentencia definitiva y si no está de acuerdo con lo resuelto por el Juez, usted puede presentar un recurso de apelación, para lo cual debe asesorarse por un abogado habilitado para que lo represente.

12.- Además, deberá tener presente que todas las resoluciones dictadas en el proceso se notificarán al infractor por carta certificada, sin perjuicio de que éste podrá solicitar que se le notifiquen electrónicamente (salvo las excepciones legales de notificación personal), aportando al procedimiento un correo electrónico válido para practicarlas.